JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA 4813393 contra DIANA PAOLA LARA CHAVARRO 26420860 y SANDRA PATRICIA LARA BORRERO 36182359. Radicaciòn 41001-40-22-007-2015-00-278-00.

Atendiendo lo solicitado por la demandada SANDRA PATRICIA LARA BORRERO y lo actuado dentro del presente asunto, se evidencia:

1º.- La última actuación surtida en el expediente, data del 30 de junio del 2021, que la requirió para que aclarara sobre levantamiento de medida cautelar aparentemente en su contra aquí decretada.

2º.- El proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, fechado 28 de septiembre del 2016, por lo que el conteo de término de inactividad que pretende es de 2 años, conforme al Artículo 317, evento 2, regla b) del Còdigo General del Proceso.

Por lo anterior, en la medida que no ha transcurrido el término de dos (2) años de inactividad, se niega la declaratoria de la figura del desistimiento tácito impetrada en el presente asunto, por improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-